



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 54, primer párrafo; y se le **ADICIONA** un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 54.** Las personas e instituciones públicas, **sociales** o privadas que brinden servicios de atención médica para el internamiento de personas enfermas, están obligadas a prestar atención inmediata a toda persona usuaria, en caso de urgencia que ocurra en su cercanía, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

Aquellas que no brinden dicho servicio de atención, y tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O.

alcance, que la misma sea trasladada a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O.

PRESIDENTA

  
DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO

  
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN  
HUITRÓN

SECRETARIO

  
DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN  
ERIVES